



Resolución Ministerial

975-2019 MTC/01.02

Lima, 25 de octubre de 2019

VISTO: El Memorandum N° 1908-2019-MTC/16 de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional, entre otras; asimismo, tiene como función rectora dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (en adelante, el Reglamento) con el objeto de regular la gestión ambiental de las actividades, proyectos y/o servicios de competencia del Sector Transportes;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Reglamento, las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad correspondiente; la Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio - ITS, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones;

Que, mediante Memorandum N° 1908-2019-MTC/16, la Dirección General de Asuntos Ambientales adjunta el Informe Técnico Legal N° 0161-2019-MTC/16.JGP.NMD, mediante el cual se propone la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que establece los supuestos de procedencia y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio - ITS, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento;

Que, conforme al artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de



carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, establece que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, son puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, precisando que el aviso de publicación del proyecto debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un período mínimo de diez (10) días útiles;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 010-2018-MTC/01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos", aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01, establece que mediante resolución ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, en consecuencia, es necesario disponer la publicación de los supuestos de procedencia y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio - ITS, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01; y, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto de Resolución Ministerial

Dispóngase la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que





Resolución Ministerial

975-2019 MTC/01.02

establece los supuestos de procedencia y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio - ITS, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, (www.mtc.gov.pe), con el objeto de recibir los comentarios de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, durante el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2. Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre la propuesta que establece los supuestos de procedencia y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio - ITS, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas por escrito a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Asuntos Ambientales, ubicada en Jr. Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima, o a la dirección electrónica consultasdgaam@mtc.gov.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese



EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones





Resolución Ministerial

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"PROYECTO DE PRE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE ESTABLECE LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA Y EVALUACIÓN DEL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL SECTOR TRANSPORTES, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MTC"

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales pone a consideración del público interesado el contenido del proyecto de pre publicación del proyecto de Resolución Ministerial que establece los supuestos de procedencia y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio establecido en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; a fin que remitan sus comentarios por escrito a la Dirección General de Asuntos Ambientales, con atención a la Directora de Evaluación Ambiental, a Jr. Zorritos N° 1203, Cercado de Lima o vía correo electrónico a consultasdgaam@mtc.qob.pe, dentro del plazo de diez días hábiles, de acuerdo al formato siguiente:

Acápites del Proyecto	Comentarios (*)
1°	
2°	
Comentarios Generales	

(*) Adjunte los documentos sustentatorios de sus comentarios de ser pertinentes





Resolución Ministerial

VISTO: El Informe Técnico Legal N° 0161-2019-MTC/16.JGP.NMD de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional, entre otras; asimismo, tiene como función rectora dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (en adelante, el Reglamento) con el objeto de regular la gestión ambiental de las actividades, proyectos y/o servicios de competencia del Sector Transportes;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Reglamento, las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad correspondiente; la Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio - ITS, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 0161-2019-MTC/16.JGP.NMD, la Dirección General de Asuntos Ambientales, propone la aprobación de los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio - ITS;

Que, mediante informe N° _____ emitido por _____ el Ministerio del Ambiente emite opinión favorable respecto de _____

Que, en este contexto, resulta necesario aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio - ITS en el sector _____



Transportes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01; y, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes;

SE RESUELVE:

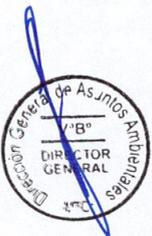
Artículo 1.- Impactos ambientales negativos no significativos

Precisar que el titular del proyecto de inversión y/o actividades del Sector Transportes fundamenta en el Informe Técnico Sustentatorio - ITS, de las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con Certificación Ambiental, que los impactos ambientales negativos son no significativos.

Artículo 2.- Supuestos de procedencia.

El titular del proyecto de inversión y/o actividades del Sector Transportes solicita la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio - ITS, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Construcción o reemplazo de áreas auxiliares dentro del área de influencia: Depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado, polvorines, dentro del área de influencia;
- b) Mejoras tecnológicas;
- c) Ampliaciones sobre las áreas auxiliares: Depósito de material excedente y canteras;
- d) Cambio de trazo que no modifique el área de influencia directa aprobada en el estudio ambiental;
- e) Nuevo carril o ensanchamiento de vía dentro del área de influencia directa aprobada.





Resolución Ministerial

La autoridad ambiental competente puede brindar conformidad a supuestos distintos a los antes señalados siempre y cuando se cumpla con las consideraciones establecidas en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, y con sustentar que los impactos ambientales negativos son no significativos.

Artículo 3.- Prohibiciones a la conformidad

La autoridad ambiental competente no otorga la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio - ITS, en caso el proyecto y/o actividad del Sector Transportes involucre la afectación de:

- a) Áreas Naturales Protegidas;
- b) Ecosistemas frágiles, sitios RAMSAR;
- c) Pueblos indígenas, zonas arqueológicas no contemplados en el instrumento aprobado;
- d) Cuerpos naturales de agua (bofedales, humedales, lagos, lagunas, entre otros);
- e) Fajas marginales con excepción de la instalación temporal de plantas chancadoras, previa autorización de la Autoridad Local del Agua de la jurisdicción que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese

